



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5367

DE FECHA:

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993; LEY 1333 DE 2009, LEY 1437 DE 2011, NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112 de fecha 14 de febrero de 2006, se ordenó admitir y dar trámite a denuncia recibida por esta Corporación mediante oficio No. 2100.2.11326 remitida por el señor YESID CASTRO FORERO, y así mismo, ordenó a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Ambiental designar un funcionario que realice inspección ocular al sitio que motivó la denuncia presentada.

Que el 16 de febrero fue presentado por el coordinador de Policía Ambiental DEMAG oficio dejando a disposición de Corpamag, 6 aves silvestres, acompañado de su respectiva acta de incautación.

Que por medio Resolución No. 282 de febrero 21 de 2006, se impone medida preventiva de acuerdo a lo estipulado por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, artículo 85 numeral 2, literal B, correspondiente al decomiso preventivo de las siguientes especies:

NOMBRE VULGAR	CANTIDAD
GUCAMAYA AZUL	02
LORO	03
PERIQUITOS	02

Que de acuerdo al Auto No. 134 de febrero 23 de 2006, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental por parte de la señora AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.551.397 de la ciudad de Bogotá D.C. por presunta infracción a las normas sobre Recursos Naturales Renovables por la tenencia ilegal de fauna silvestre, conforme a lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1608 de 1978; Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1594 de 1984.

De igual forma, en su artículo tercero se ordenó formular cargos a la presunta infractora en razón a la tenencia ilegal de fauna silvestre, en el caso concreto una guacamaya azul, loros y pericos, contraviniendo los Decretos 1608 de 1978, Decreto Ley 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993, en deterioro de los recursos naturales.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5 3 6 7

DE FECHA:

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO"

Así mismo, en folios 15 y 16 del expediente, reposa escrito de fecha 24 de abril de 2006, fue recibido en esta Corporación, remitido por la señora Aida María Gutiérrez Garrido, manifestando sus descargos, afirmando que:

"...2. Las aves que me fueron decomisadas pertenecen a la categoría de domesticadas ya que las adquirí en el mercado público de Santa Marta, sin que en el momento de efectuar su adquisición se me advirtiera por autoridad alguna que se trataba de fauna silvestre, o que estuviese prohibida su tenencia. Así mismo, dentro de las instalaciones del Hotel Bahía Taganga donde permanecían, por su entorno natural puede decirse que es su lugar adecuado para la tenencia de tales animales, que no estaban confinados en jaulas, pues lo animalitos solo penetraban a ellas a buscar y recibir su alimento.

3. La suscrita nunca ha realizado por si misma o por interpuesta persona, actividades de "caza" de las definidas en los artículos 54 y ss del D 1608 de 31 de julio de 1978..."

En el acápite de pruebas solicitó realizar una inspección ocular a las instalaciones del Hotel Bahía Taganga para establecer, que por razón de sus jardines, vegetación, entorno natural y las personas que allí habitan, puede ser ambiente adecuado para el sostenimiento de las aves.

Por último solicitó hacerla integrante o participe de una red de adoptantes de aves y en consecuencia, la devolución de las aves decomisadas.

Por medio de Auto No. 359 fechado abril 25 de 2009, la Corporación admitió los descargos presentados y ordenó disponer un funcionario para que de acuerdo al acápite de pruebas rinda un concepto respecto a lo allí establecido.

Reposa a folios 20, 21, 22 y 23, concepto técnico presentado por el funcionario designado por esta Corporación, quien conceptuó:

"RESULTADO DE LA VISITA

Mediante un recorrido por el hotel y en conversación sostenida con la señora Aída Gutiérrez el día 10 de mayo a las 9:30 AM, pude constatar el estado de aseo tan impecable de las instalaciones incluyendo el sitio donde se mantenían las guacamayas y los loros. Confiando en la buena fe de uno de los testigos el señor Mauricio Ramírez escuche su testimonio en el cual manifiesta el buen estado en que se mantenían los animales y la programación de aseo para las jaulas y sitios de esparcimiento, tres veces a la semana. El sitio es agradable y brinda condiciones favorables para el mantenimiento de los animales.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

DE FECHA:

5367

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO"

En visita realizada al CAVF donde se encuentran los animales pude constatar el alto grado de domesticación que presentan cada una de las especies decomisadas, sé que la compra y mantenimiento de animales silvestres es un delito, pero confiando en la buena fe de la señora Aida Gutiérrez y de su testigo el señor Mauricio Ramírez, en la cual manifiesta haber comprado los animales con una marcada impronta humana; considero que los animales tienen un alto grado de domesticación y un arraigo hacia su propietaria, caso que es muy común en algunos Psitados, que por su condición de monogamia, adoptan como pareja a la persona que les brinda su cuidado y manutención. En algunos casos estos animales al ser separados de sus dueños empiezan a manifestar desordenes en su comportamiento volviéndose agresivos y destruyendo todo lo que se pueda.

Por otro lado los animales al momento del decomiso no presentaron ningún síntoma de maltrato o mala manutención ya que el estado del plumaje es un buen indicador. Anexo fotografía.

CONCEPTO TÉCNICO

La impronta humana marcada en estos animales dificulta ostensiblemente su liberación al medio natural.

Existe un vínculo creado por las circunstancias entre los animales y su propietario, en el cual separarlos causa serios trastornos de conducta de los mismos.

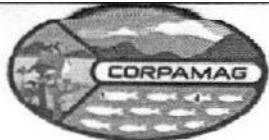
Si se hace imposible su liberación, los animales sufren por la separación de su dueña, se cambian hábitos alimenticios adquiridos, causan un costo adicional al presupuesto de manutención del CAVF, si se entregan en adopción a una persona diferente representa tenerlos en cautiverio, entonces por qué no legalizarle los animales a través de la red de adoptantes de la Corporación.

Por todo lo anterior recomiendo que los animales sean devueltos a su tenedora"

MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente asunto, obran como elementos probatorios las siguientes:

- Acta de incautación fechada febrero 15 de 2006, folio tres (3).
- Descargos presentados por la presunta infractora, folios quince (15) y dieciséis (16).



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5367

DE FECHA:

18 DIC, 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO"

- Concepto técnico de control y seguimiento, de fecha 17 de mayo de 2006, folios veinte (20) a veintitrés (23)

IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INFRACTOR

Se trata de la señora, AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.397 de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES DE CORPAMAG.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicadas al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

De conformidad con lo señalado por el equipo técnico de esta Corporación en sus visitas y conceptos emitidos, antes referenciados, corresponde ahora resolver el asunto, consistente en valorar si efectivamente, la señora Aida María Gutiérrez Garrido, es responsable de haber cometido una infracción ambiental, con ocasión a la tenencia de 6 aves, especies de fauna silvestre, sin los permisos y/o autorizaciones pertinentes, tal como lo dispone los Decretos 1608 de 1978; Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993.

Realizando una valoración en conjunto y a la luz de la sana crítica y de acuerdo al material probatorio arrojado al proceso, esta Corporación, encuentra que se impuso una medida preventiva, el cual consistió en el decomiso preventivo de seis (6) aves, las cuales corresponden a dos (2) guacamayas azules, tres (3) loros y dos (2) periquitos; el día de 15 de febrero de 2006, cumpliendo así con lo dispuesto en la norma que regula la materia.

Así mismo, a la luz del desarrollo de la investigación ambiental, son los funcionarios técnicos de esta entidad quienes disponen en visitas de control y seguimiento que efectivamente la fauna decomisada, una vez examinados y analizados no presentan síntomas de maltrato o mala manutención. De igual forma, que ya no se encuentra en estado silvestre, que se encuentran en estado de domesticación, con hábitos alimenticios y el vínculo creado con la presunta infractora, produce que su separación les cause trastornos de conducta e imposibilita su reinserción a la vida silvestre.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, hace parte de los principios generales del derecho del medio ambiente, la preservación de la fauna y flora, como parte de la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

5367

DE FECHA:

18 DIC. 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO"

biodiversidad del país, y su especial protección y aprovechamiento en forma sostenible, acorde a lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Aunado a ello, esta Corporación considera que la actividad desarrollada por la investigada, colabora con la protección y aprovechamiento de la biodiversidad de manera sostenible, lo cual no genera deterioro alguno al ambiente sano, o a la fauna tenida por ella, y no conllevaría a infringir de forma negativa a la normatividad que regula la materia.

En consecuencia, este despacho atendiendo lo manifestado por el profesional designado por Hernán González Sarmiento, Coordinador Ecosistema Valles y Colinas del Ariguan, se procederá a declarar no responsable de los cargos formulados en contra de la presunta infractora, señora Aida María Gutiérrez Garrido. En virtud de lo anteriormente expuesto se ordenará el archivo del expediente 2977.

En consideración a lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus funciones misionales que le asisten;

DISPONE

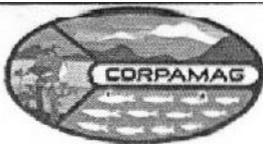
ARTICULO PRIMERO.- CESAR el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y declarar NO responsable de la comisión de infracción ambiental a la señora AIDA MARÍA GUTIÉRREZ GARRIDO.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordenar el archivo definitivo del presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a la señora AIDA MARÍA GUTIÉRREZ GARRIDO el contenido del presente acto administrativo, a su dirección de correspondencia, en caso de no poderse efectuar la notificación personal procédase mediante notificación por Aviso conforme a las normas que rigen la materia (Ley 1333 de 2009 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente proveído en la página institucional de CORPAMAG según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase, copia del presente acto administrativo, a la Procuraduría 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

5367

RESOLUCIÓN No.

DE FECHA:

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso por vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por: Andrea H.
Vo Bo. Andrés M.
Revisado por: Sara D.
Aprobado por: Alfredo M.
Expediente: 2927

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido del Auto No. _____. De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C. No.

C.C. No.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

005320

1700-12-01

Santa Marta, 26 DIC 2018

Señora
AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO
HOTEL BAHÍA TAGANGA
Santa Marta

5367 de 18 DIC. 2018

Ref.: Citación de notificación Resolución
Que finaliza Investigación Sancionatoria Ambiental - Expediente 2977

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, en Resolución de fecha "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA AIDA MARÍA GUTIERREZ GARRIDO"

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a la oficina de notificaciones de esta Corporación, ubicada en la Avenida del Libertador No. 32 – 201 Barrio Tayrona de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la presente. Si no concurre dentro de este término, se le notificará por aviso (artículo 69 de la ley 1437 de 2011), que se remitirá a la dirección que figure en el expediente.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Recibi:
Carlos Diaz
9-01-19
10:45 AM

Elaborado por: Andrea H...
Vo Bo. Andrés M...
Revisado por: Sara D...
Aprobado por: Alfredo M...
Expediente No. 2977

